

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 2018-000113-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. RUBÉN DARÍO UPARELA HERRERA
DEMANDADO(S): DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ ARAUJO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señor juez, el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Radicado bajo el **No. 2018-00113- 00**, cuyo demandante es **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderada judicial **Dr. RUBÉN DARÍO UPARELA HERRERA**, contra **DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ ARAUJO**, para informarle que el día 20 de octubre 2021, el demandante presentó al correo institucional de este Juzgado, memorial de Liquidación Adicional del Crédito dentro del proceso en referencia y de la misma se corrió traslado a través del micro sitio establecido para tal fin en este despacho judicial que venció el día 3 de diciembre hogaño sin que fuera objetada por la contraparte y se encuentra para ser aprobada o modificada. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, diciembre 14 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario ad- hoc.

hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ

Sincé, Sucre, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial que antecede, se pudo constatar que en efecto este Despacho Judicial corrió traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, traslado publicado a través del micrositio correspondiente a este Juzgado, sin que fuera objetada.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El despacho procede a ingresar a la plataforma TYBA, contentiva de los procesos civiles que se llevan en este Despacho Judicial, a fin de determinar el estado procesal del expediente en referencia y encuentra que mediante auto de fecha 12/12/2018, este juzgado Modificó la liquidación del crédito inicial presentada por el demandante estableciéndose que a la fecha [29/11/2018](#), el valor total de crédito ascendía en la suma de \$ 16.318.787,00, la cual incluyo capital, más intereses corrientes y moratorios, más otros conceptos. Por lo tanto, el corte inicial para el periodo de intereses por mora bajo examen, debe iniciar el [30/ 11/2018](#) hasta la fecha de corte que indique el demandante, el cual señala como [30/09/2021](#).

Analizada la liquidación Adicional que nos ocupa, se tiene que el extremo inicial es correcto, así mismo el capital base de liquidación \$9.072.000,00, no obstante el demandante indica una tasa para los intereses por mora del 2.4% fija mensuales, lo que a todas luces nos indica que la liquidación debe ser Modificada, atendiendo la tasa de variación mensual establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Teniendo en cuenta la tasa moratoria variable certificada por la Superintendencia Financiera, el capital demandado y el período de tiempo ya indicado, se tiene como resultado que por concepto de intereses moratorios para la liquidación adicional, se arroja un resultado de \$5.700.120. En estos términos se modificará la liquidación adicional del crédito.

Por lo antes expuesto el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: **MODIFICAR**, la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el demandante en fecha 20/10/2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: **APROBAR** la liquidación adicional del crédito que presenta la parte demandante por concepto de intereses de mora en cuantía de **\$5.700.000**.

Teniendo en cuenta la liquidación aprobada por auto de fecha 12 de diciembre de 2018 y la liquidación adicional aquí aprobada, el valor del crédito sería el siguiente:

Valor del crédito, capital más intereses, establecido a la fecha 29/11/2018, aprobada por auto de fecha 12/12/2018:.....	\$16.318.787.
Más intereses moratorios liquidados del 30/11/2018 a 30/09/2021.....	\$ 5.700.120.
Total:	\$22.018.907.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ

H.R.